



Expediente No. 2016-124

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
16 DE AGOSTO DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ejecutivo, seguido por **PORVENIR S.A** contra **GUSTAVO ENRIQUE NAVARRO ECHEVERRIA**, informándole que se encuentra pendiente resolver la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.

1


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
16 DE AGOSTO DE 2022**

Visto el anterior informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del presente proceso como a continuación sigue:

1. De la liquidación del crédito.

Se avizora que el 3 de junio de 2021¹, la parte ejecutante presentó la liquidación de crédito, de la anterior solicitud, el Juzgado corrió traslado a la ejecutada, quien no presentó objeción.

Cumplido de esa forma el trámite que le es propio a esta clase de actuaciones, procede el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda; al respecto el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. aplicable al rito laboral por analogía de la norma consagra lo siguiente:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (...)

¹ Folio 119



Observa el Despacho que, la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante asciende a la suma total de \$8.602.341 y que tal cifra resulta de los conceptos ordenados en sentencia judicial.

De acuerdo con la norma citada, corresponde al Operador Judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica; pues bien, resulta necesario recordar que, en providencia del 1 de junio de 2021², se resolvió continuar con la ejecución tal y como fue decretada en el mandamiento de pago y se condenó en costas a la ejecutada estableciéndose como agencias en derecho la suma de \$908.526, posteriormente a través de auto del 20 de septiembre de 2021³, se aprobó la liquidación de costas efectuada por la Secretaría en cuantía igual.

Por lo anterior, se procederá con las operaciones aritméticas de rigor, para establecer si la liquidación presentada por la parte ejecutante debe ser modificada o aprobada, cuyos cálculos conforme a la sentencia judicial son los siguientes:

| LIQUIDACION ARTÍCULO 23 LEY 100 DE 1993 | |
|---|--------------|
| IMPUESTO | \$ 2.557.141 |
| VENCIMIENTO | 01-ene-2014 |
| FECHA PAGO DEUDA | 31-may-2022 |
| DIAS DE MORA | 3.072 |

| IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS | | | | | |
|---|------|-------------|--------|-------|--------------|
| 2022 | Mayo | 31-may-2022 | 27,57% | 1.917 | \$ 3.821.000 |

| | |
|------------------------------------|---------------------|
| TOTAL OBLIGACION | \$ 2.557.141 |
| TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS | \$ 3.821.000 |
| COSTAS PROCESALES | \$ 908.526 |
| TOTAL A PAGAR | \$ 7.286.667 |

Así las cosas, teniendo en cuenta que la liquidación presentada por la parte ejecutante es superior, el Despacho la modificará por el valor de \$7.286.667, cuya suma se tendrá como el nuevo valor del crédito.

² Folio 115

³ Folio 127



En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, y determinarla en la suma \$7.286.667, cuyo valor se establece como el crédito actual que reviste la obligación; de conformidad a las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

3

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 17 DE AGOSTO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 31

IBR